

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2024-00022-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
Demandante:	Noralba Chaverra Chaverra
Demandado:	Guillermo León Chaverra Granda
Interlocutorio:	312 de 2024
ASUNTO:	Accede a la solicitud de amparo de pobreza del demandado designa abogado.

En el escrito de notificación personal que se le hizo al demandando el día 17 de abril del 2024, obrantes a PDF Nro.11 del expediente digital del proceso de la referencia, el señor **GUILLERMO LEON CHAVERRA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.071.402, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales.

Frente a la solicitud que formuló el señor **GUILLERMO LEON CHAVERRA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.071.402, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **GUILLERMO LEON CHAVERRA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.071.402, en el trámite de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201

2. DESIGNAR COMO APODERADO al Dr. **VÍCTOR RAÚL POSSO AGUDELO**, con C.C. 70.131.458, T. P. 38.531 del C. S de la J, quien se localiza **CALLE 13 NRO. 14-35, INT.: 201, BARBOSA-PARQUE PRINCIPAL**, con celular **311 634 55 89** y Correo: victor.posso@hotmail.com.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se informa que una vez el abogado acepte el nombramiento, o guarde silencio en el termino legal para justificar no aceptación, se le dará traslado de la demanda y sus anexos, por secretaria del despacho para la contestación de la demanda.

4. Se advierte al señor GUILLERMO LEON CHAVERRA GRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.071.402, que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez.

